

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Viento Norte"

Nombre del Titular : Inmobiliaria Costa Norte SpA
Nombre del Representante Legal : Marcos Alexis León
Dirección : Alonso de Córdova N° 4355, Depto. O-501

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Viento Norte", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Viento Norte", la que deberá entregarse hasta el 19 de julio de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Paula Jerez, dirección de correo electrónico paula.jerez@sea.gob.cl.

I.Descripción de proyecto

1. El titular deberá actualizar lo indicado en la sección 1.2.10 *Establecimiento del inicio de la ejecución del proyecto*, del Cap. 1 de la Adenda, en el siguiente tenor: “*Identificación precisa de la gestión, acto o faena mínima que da inicio a la ejecución de del proyecto de modo sistemático y permanente, para efectos de la caducidad de la RCA*”, toda vez que indica: “*movimientos de tierra a través de actividades de escarpe y excavaciones*”, lo cual es muy amplio y no necesariamente cumple con la definición descrita precedentemente. En función de lo indicado, se solicita al titular que el hito propuesto lo complemente con un programa de trabajo asociado a un cronograma, que le dé el carácter de sistemático y permanente y donde refleje el inicio y término del hito, cumpliendo con criterios asociados a éste y establecidos en el Reglamento del SEIA.

2. Se solicita aclarar lo indicado en la sección 1.5.2 *Fecha estimada e indicación de la parte, obra o acción que establezca el inicio y término de la fase* del cap. 1 de la Adenda: “*la fase constructiva tendrá un periodo de duración aproximado de 14 meses y se estima una fecha de **término en julio de 2022***”. Posteriormente indica en la sección 1.5.3 *Cronograma de las principales partes, obras y acciones asociadas a esta fase, utilizando cualquier herramienta de representación gráfica del progreso del Proyecto*.

Tabla 32. Cronograma estimado general de la fase de construcción del Proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156196510>

Inicio	Término	Duración (meses)	Número de departamentos
Enero 2021	Febrero 2023	14	220

Al respecto, se solicita aclarar la fecha de término estimada para la fase de construcción.

3. EL titular deberá actualizar la sección 1.5.6 *Ubicación y cantidad de recursos naturales renovables a extraer o explotar por el Proyecto para satisfacer sus necesidades*, del Capítulo 1 de la Adenda (Anexo 10) ya que indica: “No se contempla la extracción de recursos naturales renovables, para satisfacer las necesidades del Proyecto en la fase de construcción de este”. Sin embargo, en el informe de mecánica de suelos (Anexo 1 de la Adenda) indica que se realizará movimiento de tierra (escarpe y excavaciones), así mismo, deberá aclarar si realizará corte de vegetación ya que se observa en fotografías la presencia de formación de matorral en su mayor superficie. Para cada recurso natural deberá indicar: su ubicación, cantidad, composición, superficie a intervenir y describir precisa y brevemente la acción de extracción, explotación o utilización.

4. En cuanto al ruido (Anexo 3 de la Adenda) se indica que se hace necesaria la implementación de medidas de control de ruido a las faenas. Al respecto la Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Ruido y Vibración en el SEIA (SEA 2019) (disponible en https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2019/07/15/040619_guia_r_y_v_web.pdf), indica “Los proyectos o actividades deben implementar las mejores técnicas o prácticas disponibles de manera que se eliminen las emisiones de ruido. Entendiendo que ello no siempre es posible, pueden implementarse medidas para la reducción de emisiones de ruido; clasificándolas en medidas asociadas al diseño del proyecto (...)”. Por lo que deberá incluir la implementación de estas medidas de control como partes y obras del proyecto.

El titular indica que se implementarán pantallas acústicas y cierres en altura o barreras flotantes. Por lo tanto, de acuerdo a lo indicado en la sección 6.2.1 Medidas asociadas al diseño del proyecto de la guía citada, se solicita al titular presentar la información necesaria siguiendo el siguiente formato:

Medida de control	Materialidad	Dimensiones	Ubicación	Pérdida por inserción estimada	Densidad superficial del panel que conforma la barrera	Plan de mantención
Pantallas acústicas						

Medida de control	Materialidad de los paneles de cierre	Fachadas	Altura de instalación	Plan de mantención
Barreras flotantes				



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156196510>

5. De acuerdo a lo indicado en el Estudio de Emisiones atmosféricas (Anexo 2 de la Adenda) el titular utilizó la “Guía para la Estimación de Emisiones Atmosféricas de Proyectos Inmobiliarios de la Región Metropolitana” elaborado por la Seremi RM, Medio Ambiente (2012). Al respecto se hace presente que la “Guía para para la Estimación de Emisiones Atmosféricas en la Región Metropolitana” se encuentra actualizada al año 2020 (disponible en <https://airerm.mma.gob.cl/guia-para-la-estimacion-de-emisiones-atmosfericas-en-la-rm/>). En atención a lo anterior, el titular deberá actualizar la estimación de emisiones presentada en la Adenda, para aquellas actividades que correspondan, en función de la última versión de la guía antes citada.

6. Las actividades del proyecto producirán emisiones de MP que impactarán a una mayor concentración a los receptores cercanos, aun cuando no existe un mapa de isoconcentración de contaminantes.

Por lo anterior, se solicita al titular incorporar otras medidas de control del MP, considerando que esta es una zona bastante ventilada y por lo tanto se generan emisiones difusas de MP grueso, produciendo un empeoramiento de las condiciones de calidad del aire para las viviendas aledañas al proyecto. Estas pueden ser aplicadas en los frentes de trabajo sean de tipo paneles o mallas protectoras, al interior de la faena, mallas raschell en los límites del proyecto hacia los vecinos más cercanos.

La medida de control que se incorpore debe tener indicadores para su seguimiento (calidad, mantención, etc).

7. Se solicita incluir un Plan de Contingencia y Emergencias para la aparición de vectores (roedores) en las casas circundantes a la obra. Esta problemática se genera cada vez que se generan movimientos de tierra y vegetación. Este plan de contingencia debe considerar dar solución cada vez que estos casos ocurran indistintamente de que ellos deben cumplir con un perímetro de desratización en las obras exigidas por la autoridad sanitaria.

II. Normativa Ambiental Aplicable

8. Ordenanza Municipal N°58

Se insiste en la necesidad que el mandante de la obra acoja el art. N°9 de la Ordenanza Municipal N°58 “Tenencia responsable de mascotas y animales de compañía” que en su segundo párrafo enuncia “se presumirá que los caninos guardianes de obras, industrias, empresas o similares, serán propiedad de los dueños del inmueble, empresa, constructora a cargo de obras o industrias. Para tales efectos dicho propietario estará afecto a todas las disposiciones de la presente ordenanza”. Todo esto para evitar abandonos de caninos una vez terminada la obra en cuestión.

9. Ley N°17.288

Tras la aclaración con respecto al monitoreo arqueológico y charlas de inducción, se hace presente que estas corresponden a medidas de cumplimiento de la normativa legal aplicable con el objeto de tomar las medidas adecuadas ante la ocurrencia de hallazgos arqueológicos no previstos. Asimismo, dichas actividades deberán ser ejecutadas en forma permanente durante la fase de construcción y no en forma quincenal como se indica en la Adenda (Páginas 39,119,123,140 y 141), las cuales deberán ser implementadas de la siguiente manera:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156196510>

- El monitoreo arqueológico permanente, deberá ser realizado por arqueólogo/a(s) y/o licenciado/a(s) en arqueología, por cada frente de trabajo, durante las obras de limpieza, escarpe del terreno y en todas las actividades que consideren cualquier tipo de remoción de la superficie y excavación en el área del proyecto.
- Se deberán realizar charlas de inducción -por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología a cargo del monitoreo- a las/los trabajadores del proyecto sobre el componente arqueológico que se podría encontrar en el área y los procedimientos a seguir en caso de hallazgo, antes del inicio de cada obra.
- Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) el informe mensual de monitoreo elaborado por el/la arqueólogo/a en un plazo máximo de 15 días hábiles luego de terminado el mes, el que deberá incluir los siguientes antecedentes:
 - a) Descripción de las actividades en todos los frentes de excavación del mes, con fecha.
 - b) Descripción de matriz y materialidad encontrada (con profundidad) en cada obra de excavación.
 - c) Plan mensual de trabajo de la constructora donde se especifique en libro de obras los días monitoreados por el/la arqueólogo/a.
 - d) Planos y fotos (de alta resolución) de los distintos frentes de excavación y sus diferentes etapas de avances.
 - e) Contenidos de las charlas de inducción efectuadas y la constancia de asistentes con la firma de cada trabajador/a.
 - f) De evidenciarse restos arqueológicos, incorporar:
 - f.1. Ficha de registro arqueológico con fotografías panorámicas y específicas de los hallazgos (en alta resolución).
 - f.2. Descripción detallada del estado de conservación y si hubiera afectación por las obras del proyecto.
 - f.3. Medidas de protección y/o conservación implementadas.
 - f.4. Constancia de aviso del hallazgo al CMN, de acuerdo con lo establecido en el art. 26 de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.
 - f.5. Planilla de registro de sitios arqueológicos en formato Excel, siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos disponibles en: <https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/planilla-registro-sitios-arqueologicos>
 - g) Efectuar el seguimiento del estado de conservación de las medidas de prevención a implementar si corresponden (cercado, señaléticas, etc.).
 - h) El informe final de monitoreo debe dar cuenta de las actividades realizadas, y de haberse detectado sitios arqueológicos, incluir la información de rescate correspondiente. En estos casos se incluirá una revisión bibliográfica de la zona, el análisis (por tipo de materialidad) y la conservación de todos los materiales arqueológicos que se encuentren motivo de esta actividad. Se recuerda que para los rescates de hallazgos no previstos que aparezcan durante el monitoreo o en otra instancia, se deberá solicitar el permiso de intervención arqueológica, según el Artículo 7° del Reglamento de Excavación, establecida en la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.
 - i) De recuperarse materiales arqueológicos, la propuesta de destinación definitiva deberá ser indicada al momento de entregar el informe final del monitoreo, para lo cual, se remitirá un documento oficial de la institución museográfica aceptando la eventual destinación. Se deben solventar los gastos de análisis, conservación y embalaje del material arqueológico, así como su traslado a la institución receptora.
 - j) En el caso de existir intervención por las obras del proyecto sobre sitios arqueológicos, el titular deberá comprometer medidas tales como: difusión científica y a la comunidad local de los sitios encontrados y estudiados, puestas en valor de los sitios encontrados, catastros arqueológicos, entre otros.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156196510>

III. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

A objeto de identificar si el proyecto presenta o genera riesgo para la salud de la población, en los términos del Art. 5 del RSEIA:

10. En función de la estimación de emisiones actualizada (solicitada en el capítulo I. Descripción de proyecto, del presente ICSARA), el titular deberá actualizar la Modelación atmosférica presentada (Anexo 2 de la Adenda). Si bien el titular consideró como receptores específicos principalmente a poblaciones aledañas al proyecto nuevo, deberá aclarar si incluyó a los receptores del proyecto original, y en caso contrario incluirlos, toda vez que en el Estudio de emisiones atmosféricas (Anexo 2 de la Adenda) indica: *“Las viviendas del proyecto existente no se encuentran habitadas y dicha fase se estima que será entregada en enero del 2022, previo al inicio de la ejecución del proyecto que se somete a evaluación ambiental”*.

En este contexto, deberá actualizar la figura 13. Puntos Receptores Discretos del Anexo 2.2 de la Adenda, identificando los nuevos receptores del proyecto original.

Además, se solicita una mayor prolijidad en la redacción, principalmente en cuanto a la cita de documentos, ya que se presentan diversas incongruencias, tales como: referirse a *“la presente Adenda Complementaria”*, referirse al *“Anexo 1 de la presente Adenda Complementaria como el Estudio de emisiones atmosféricas”*, aun cuando no se ha presentado la Adenda Complementaria y el Anexo 01 de la Adenda corresponde al estudio de mecánica de suelo, etc.

11. Se hace presente que el análisis que para verificar y evaluar el riesgo para la salud de la población, no se debe realizar en base al cumplimiento normativo de las concentraciones modeladas, sino más bien este análisis debe ser realizado en base a la siguiente ecuación:

Calidad de Aire Futura = Aporte del Proyecto + Situación sin proyecto + Aporte de otros Proyectos con RCA

Por cuanto se solicitará al titular realizar el análisis que presenta para dichos receptores.

A objeto de identificar si el proyecto presenta o genera efecto adverso significativo sobre recursos naturales renovables, en los términos del Art. 6 del RSEIA:

12. En cuanto al ruido, el titular indica (Anexo 3.1. de la Adenda) que: *“La evaluación para la área de influencia del proyecto sobre fauna del sector en estudio arrojó como resultado, que si bien se proyectan niveles sobre los 85 dB, esto será en un radio máximo de 5 metros en torno a la principal fuente generadora de ruido, por lo cual es posible determinar que el efecto sobre la fauna del sector expuesta a los niveles de ruido del proyecto no será de gran magnitud”*. Por su parte, la *“Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Ruido y Vibración en el SEIA (SEA 2019)”* indica al respecto: *“Cabe destacar que, el registro de niveles de ruido para caracterizar sitios de fauna sensible, se debe llevar a cabo en aquellos lugares identificados como hábitats donde se concentra la fauna en alguna categoría de conservación (dimensión espacial), y la época del año en la que se observa la nidificación, reproducción o alimentación para cada una de las especies identificadas (dimensión temporal) (...)”*. En función de lo anterior, el titular deberá contrastar la información respecto a las proyecciones de ruido que generará el proyecto y posteriormente,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156196510>

ampliar la justificación de no afectación a la fauna en los términos que indica el literal e) del art. 6 del RSEIA.

Para lo anterior, se recomienda observar el “Criterio de Evaluación en el SEIA: Evaluación de Impactos por Ruido sobre Fauna Nativa” (SEA, 2022) disponible en https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/04/29/ruido_sobre_fauna.pdf

A objeto de identificar si el proyecto presenta o genera reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en los términos del art. 7 del RSEIA:

13. El titular indica que para la definición del área de influencia vial se basó en las rutas observadas y la conectividad requerida por el proyecto, así como también lo expuesto en la metodología EISTU (ver Figura 57. Área Influencia vial, capítulo 2, Anexo 10 de la Adenda). Sin embargo, no presenta una justificación clara respecto al área definida. Por su parte, en el Estudio de Medio humano (Anexo 6 de la Adenda), se presentó un área de influencia distinta (ver Figura 5. Área de influencia medio humano, del Anexo 6 de la Adenda). Se hace presente al titular que, para el análisis del artículo 7 del RSEIA debe considerar un área de influencia para medio humano, y justificar su no afectación significativa para cada literal del citado artículo. Por lo tanto, deberá aclarar el área de influencia considerada, así como su justificación y actualizar el o los literales del artículo 7 que correspondan.

14. En relación al análisis presentado por el titular para justificar la no alteración significativa a los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en particular al literal c) sobre la alteración al acceso o a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento, el titular basa su justificación en una serie de medidas de control y en particular, para la fase de operación, en una descripción de las rutas a utilizar tanto por vehículos, peatones, ciclistas, transporte público. Por lo que se solicita presentar un mayor análisis, que no se base en medidas, que permita descartar la afectación significativa en los términos del literal b) del art. 7 del RSEIA.

IV. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

15. En conformidad a lo dispuesto en el artículo N°54 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, el titular deberá presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere letra f) del artículo 19 del citado reglamento. La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente ICSARA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156196510>

V.Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

16. LE 01/OE 1.1. Se solicita implementar algún medio de verificación para el cumplimiento de este objetivo.

17. LE 03/OE 3.4. Se solicita al titular resguardar cualquier patrimonio casualmente encontrado bajo la supervisión de un profesional arqueológico.

VI.Compromisos Voluntarios

18. Respecto al CAV “Monitoreo de ruido”, se solicita indicar equipo, metodología utilizada y los puntos de medición de ruido.

19. Se solicita incorporar una cuadrilla de limpieza permanente, para la mantención de los pavimentos por los cuales transitarán los camiones (ruta de ingreso y egreso) hacia la obra.

20. Se solicita aclarar cuál será la red social por lo cual informarán a los y las vecinas, y cuál será el nexo de la empresa con la comunidad. Se solicita que el proyecto se vincule con las organizaciones sociales de manera coordinada con la Dirección de Desarrollo Comunitario (Territoriales).

VII.Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

21. Se solicita que se dé a conocer un contacto telefónico u otro medio de comunicación habilitado de Prevencionista de Riesgos y de los guardias nocturnos y de fin de semana, a objeto de generar una red con el Municipio de San Pedro de la Paz, ante futuros planes de contingencia.

22.No obstante el presente ICSARA se ordena por capítulos, según corresponda y de acuerdo a las modificaciones que el titular establezca en cada una de sus respuestas, deberá actualizar el capítulo de descripción del proyecto, de efectos, características o circunstancias del artículo 11, el plan de prevención de contingencias y de emergencias, el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable y el capítulo de compromisos ambientales voluntarios, cuando corresponda. Además de actualizar las fichas resumen en un anexo especial para ello. Lo anterior en función de las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de información realizada a través de las Adendas del presente proceso de evaluación de impacto ambiental.

23. Se hace presente al titular considerar que de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA, deberá solicitarlo fundadamente y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados.

24. Se deberá dar observancia a las respectivas Guías SEA en la materia que corresponda, las que se encuentran disponibles en el sitio www.seia.cl

25. Téngase presente que, para la respectiva Adenda Complementaria, en caso de requerir cargar archivos de gran tamaño en el e-SEIA (mayor a 100 MB), el titular deberá solicitar vía correo electrónico a la oficina de partes de la Dirección Regional del SEA (oficinapartes.sea.biobio@sea.gob.cl) el formulario “Solicitud de Entrega de Archivos de Gran Tamaño”, quien además le informará los pasos a seguir. Cabe indicar que el cumplimiento de los plazos es de responsabilidad del titular y se entenderá que su respectiva Adenda, se podrá firmar y formalizar por parte del titular, cuando éste cuente con un acuse de recibo de los archivos de gran



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156196510>

tamaño entregados, cuya fecha y hora sean anteriores al vencimiento del plazo correspondiente para presentar las Adenda.

25. Se solicita informar a través de un certificado emanado por parte de la DOH y que este indique, que no corresponde a esta entidad otorgar la factibilidad para conexión a colector.

Silvana Suanes Araneda
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

Pjb

Distribución:

CC:

Erwin Patricio Escalona Rivas (Oficial de Partes) <eescalona.8@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156196510>